



VISTO: El Informe N° D000071-2021-SUTRAN-STRH de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° D000642-2020-SUTRAN-GPS del 27 de agosto del 2020, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones- GPS remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario- STOIPAD, entre otros, el Informe N° 018-2020-SUTRAN/06.4-CF, con el cual se reporta hecho que podría constituir falta disciplinaria por la prescripción de la facultad sancionadora, esto es, la Resolución Gerencia N° 4319002265-S-2019-SUTRAN/06.4 del 15 de noviembre de 2019, con la cual se dispuso el archivo definitivo del proceso administrativo sancionador que se seguía en virtud a la Papeleta de Infracción al Tránsito en la Red vial Nacional y Departamental o Regional N° 001-337254-2013, impuesta el 29 de setiembre del 2013;

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios- PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, o uno (1) si dentro de ese periodo la oficina de recursos humanos tomó conocimiento de la misma; lo cual es concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, mediante el Informe N° D000071-2021-SUTRAN-STRH, la STOIPAD, con base en lo reportado por la GPS, advierte que desde la fecha en que prescribió el procedimiento administrativo sancionador -29 de setiembre del 2014- ha transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años, puesto que la prescripción para la acción administrativa disciplinaria respectiva se generó el 29 de setiembre de 2017;

Que, en ese sentido, la STOIPAD concluye que, respecto a los hechos reportados con el Informe N° 018-200-SUTRAN/06.4-CF -la prescripción del procedimiento administrativo sancionador respecto a la mencionada papeleta de infracción de tránsito- ha operado el plazo prescriptivo, y, por consiguiente, recomienda declarar la prescripción de oficio del ejercicio de la potestad para determinar la existencia de falta disciplinaria contra el señor Fernando Marco Polo Lafón, quien se desempeñó como subdirector de Procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios durante el periodo en el cual se originó la presunta falta administrativa;

1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: 7SL6PFN



Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente, por cuanto, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Fernando Marco Polo Lafón por la prescripción del procedimiento administrativo sancionador respecto a la Papeleta de Infracción al Tránsito en la Red vial Nacional y Departamental o Regional N° 001-337254-2013 del 29 de setiembre del 2013.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional, www.gob.pe/sutran.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

JORGE LUIS BELTRAN CONZA
GERENTE
GERENCIA GENERAL

2 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: 7SL6PFN

